



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el constituyente federal, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, cuyo cumplimiento corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen por objetivo salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.¹

En efecto, la Constitución Federal, considera a la seguridad pública como un derecho fundamental necesario para la construcción social; incluso, prevé la obligación de generar una Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Senado, el 16 de mayo de 2019; misma que contiene objetivos y estrategias específicas, teniendo como prioridad la

¹ Artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





práctica de una estrategia integral que permita, en un marco de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, atacar el origen estructural de la delincuencia, el crimen organizado, la violencia y, en general, todos los aspectos que puedan poner en riesgo la seguridad pública.²

Dicha Estrategia Nacional, señala como parte de su diagnóstico, que la seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública.³

En ese sentido, existen diversos instrumentos normativos que regulan la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, para establecer los límites de la actuación de sus integrantes, así como generar certeza a la ciudadanía respecto de ello.

Actualmente existen diversos ordenamientos en la materia que proponen un estándar a nivel nacional e internacional con relación a la acreditación de las diferentes instituciones de seguridad en el país, que permiten no solo homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales, sino también tienen por finalidad crear, entre otras cosas, gafetes o credenciales que contengan elementos de seguridad únicos, para así garantizar su autenticidad y, con ello, generar un primer elemento en la proximidad y confianza.⁴



² Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019. Para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#gsc.tab=0

³ Manual de Identidad para los Cuerpos de Seguridad Pública, aprobado por ACUERDO 05/XLVI/20 del Consejo Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021. Para consulta en: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/manual-de-identidad-de-la-policia>

⁴ Ibidem.



Uno de los instrumentos idóneos en materia Internacional, es el Manual ampliado de Derechos Humanos para la Policía, emitido por el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Nueva York y Ginebra 2003;⁵ que, si bien no es un instrumento vinculante, sí constituye una guía para los integrantes de las fuerzas de seguridad y la protección de los Derechos Humanos. Dicho Manual señala que, en las etapas de período de detención preventiva, o bien, en el uso de la fuerza y de armas de fuego, los elementos de seguridad pública, como una práctica de derechos humanos, deben llevar un distintivo de identificación que estará a la vista en todo momento.

Por lo que tal Manual es una guía que busca respetar los derechos humanos de las personas, desde la actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que dichas recomendaciones pueden ser consideradas y respetadas por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que es una facultad implícita que tienen las autoridades superiores para emitir credenciales, oficios o documentación de identificación de sus servidores subalternos, para así acreditar al funcionario en el ejercicio de su cargo frente a los gobernados, a fin de que éstos conozcan que quien se identifica efectivamente es la persona a la que se le nombró en tal o cual cargo.⁶

Por ello, dentro de las obligaciones que tienen las personas servidoras públicas, pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus

⁵ Para su consulta en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training5Add3sp.pdf>

⁶ Registro digital: 185883, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.89 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1451, Tipo: Aislada.





funciones, resalta la importancia de la portación de los elementos que acrediten su identidad, observando la normativa vigente y aplicable.

Así las cosas, como parte del derecho interno y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 21 constitucional, fue emitida la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual provee certeza y seguridad jurídica, por un lado, a las autoridades respecto del desarrollo de sus atribuciones, y, por otro, a la ciudadanía, respecto del actuar de las Instituciones de Seguridad Pública, en lo que hace a las atribuciones, organización y parámetros de actuación de dichas Instituciones de Seguridad Pública y de sus integrantes, las cuales conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁷

Dicha disposición general, impone a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, la obligación de identificarse ante los ciudadanos, salvo en los casos que así prevea la ley, para conformar en ellos la certeza de su incorporación ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y, por ende, su pertenencia a una Institución de Seguridad Pública, así como las atribuciones bajo las que actúan.⁸ Obligación que se reitera en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en su artículo 42.

En ese sentido, la Fiscalía General del Estado de Morelos además de formar parte de las Instituciones de Seguridad en el país, es un organismo constitucional autónomo, cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general que fue creado mediante Decreto número 2589, publicado el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra



⁷ Artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁸ Artículo 42, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública



y Libertad”, número 5578.⁹ Organismo constitucional autónomo que se encuentra conformado por Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, además del personal administrativo necesario para el cumplimiento de su función total, todos los cuales pertenecen a una Institución de Seguridad Pública.

En ese orden, considerando que tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señalan que el documento de identificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad; se hace necesaria la emisión de un instrumento normativo que establezca los estándares mínimos para la emisión de las credenciales de identificación del personal de esta Fiscalía General.

Destacando que es precisamente el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, la base de datos del Sistema Nacional de Información, que contiene la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; considerándose miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.¹⁰

En ese orden, en atención a la facultad reglamentaria de este organismo constitucional autónomo, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y



⁹ Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹⁰ Artículo 122, fracción I, de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública.



regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.¹¹ Se emite el presente instrumento normativo, que recoge las disposiciones jurídicas mínimas a las que se debe dar cumplimiento en la materia.

Aunado a lo anterior, considerando que esta Institución de Procuración de Justicia le puede ser autorizada la emisión de una Licencia Oficial Colectiva que ampara el uso de armamento por diversos servidores públicos adscritos a este organismo; también fueron consideradas las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y demás normativa aplicable, a efecto de establecer con precisión la obligación de emitir credenciales de portación individual de arma de fuego.

Al respecto, resulta importante señalar que los artículos 125¹² de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 29, fracción I, apartado B, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos,¹³ señalan que los titulares de las licencias colectivas Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.

¹¹ Artículo 3, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹² Artículo 125.- Cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

¹³ Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales. I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:

[...]
B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:

[...]
c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.





Por su parte la Licencia Oficial Colectiva otorgada a esta Fiscalía General, refiere la obligación de expedir credenciales foliadas de identificación con fotografía a color del personal portando uniforme, a los integrantes que contempla la Licencia, credencial que además contendrá los datos de dicha Licencia, así como las características de las armas que amparará, como son, tipo, calibre, marca, modelo y matrícula. Así como la referencia de lo ilícito de portar un arma en lugares no autorizados o fuero de actos de servicio.

De ahí que dichas porciones fueron tomadas en cuenta en la construcción de este instrumento normativo, a fin de que los servidores públicos tomen conocimiento de sus obligaciones y responsabilidad, so pena de incurrir en cualquier tipo de responsabilidad.

Con independencia de lo anterior, dadas algunas situaciones particulares del funcionamiento de la Fiscalía General, que conlleva la posibilidad de contrataciones de servicios profesionales, así como la prestación del servicio social o de prácticas profesionales; se posibilita a la persona titular de la Coordinación General de Administración que, en casos excepcionales, pueda emitir a favor de dichas personas credenciales de identificación, a fin de su acceso a las instalaciones de esta institución. Sin que dicha credencial ampare una relación laboral o administrativa entre las personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, y la Fiscalía General.

Por los motivos señalados, resulta trascendental expedir el presente Acuerdo, con el fin de establecer los lineamientos que permitan la emisión de credenciales para identificar plenamente a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de





Morelos, las cuales deberán contar, en cada caso particular, con características mínimas que se establecen tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas, que han sido puntualizadas en la presente exposición de motivos.

De ahí que será plena responsabilidad de las personas servidoras públicas, así como de las prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, el uso correcto de la credencial, debiendo ajustarse a los fines por los que se les ha emitido.

No se omite destacar que, en el marco de la investigación, como ejercicio de derecho comparado, en otras entidades federativas, se ha expedido senda normativa en la materia, tal es el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, misma que a través del Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, emitió el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de uso de las credenciales de las personas servidoras públicas de la FGJCDMX”;¹⁴ también la entonces Procuraduría General de la República, quién publicó el 14 de mayo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo A/125/10 del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República”;¹⁵ así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la cual si bien, no emitió un instrumento específico en el tema que nos ocupa, si lo contempló en el “Acuerdo por el que se emiten las Políticas de Operación o Uso de los Bienes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León” en el que contempla en su Capítulo Tercero denominado “SOBRE EL USO DEL GAFETE”.

¹⁴ Para su consulta en: https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/FGJCDMX/Acuerdos_FGJCDMX/Acuerdos/ACUERDO_14.pdf

¹⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5142889&fecha=14/05/2010#gsc.tab=0





Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

ACUERDO 04/2023 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y USO DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto establecer las bases generales que deberán observarse para la emisión y uso de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como su difusión entre la ciudadanía para evitar el uso indebido o falsedad de las credenciales de identificación. Ello de conformidad con los artículos 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:





- I. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración;
- II. Coordinador General de Administración, a la persona titular de la Coordinación General;
- III. Dirección General, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Coordinación General;
- IV. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. LOC, a la Licencia Oficial Colectiva otorgada a favor de la Fiscalía General por las autoridades competentes de la Secretaría de la Defensa Nacional, previo cumplimiento de los requisitos que prevé la normativa aplicable;
- VII. Órgano Interno de Control, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;
- VIII. Reglamento de la Ley Orgánica, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- IX. Servidores Públicos, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General.

Artículo 3. En caso de duda del presente Acuerdo, será atribución del Coordinador General interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del Fiscal General.

CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN DE LAS CREDENCIALES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES





Artículo 4. Corresponde a la Coordinación General, a través de la Dirección General, controlar la emisión, reposición, devolución y destrucción de las credenciales a que se refiere el presente Capítulo; para lo cual deberá implementar un registro que permita verificar las credenciales emitidas, así como las personas a cargo de las mismas.

Artículo 5. La emisión de la credencial de identificación de los servidores públicos tendrá lugar en caso de ingreso, reingreso, cambio de cargo o de adscripción, sin costo alguno para el servidor público, y tendrá por objeto su identificación para el correcto ejercicio de sus atribuciones. Para el caso de cambio de cargo o de adscripción, el servidor público deberá devolver la credencial anterior al momento del cambio.

La vigencia de la credencial de identificación de los servidores públicos será de dos años, misma que iniciará el 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre de los años respectivos, renovándose colectivamente conforme a lo dispuesto por la Coordinación General.

Será responsabilidad del servidor público tramitar su credencial ante la Dirección General, quien deberá emitirla dentro de los cinco días hábiles en que sea solicitada.

Artículo 6. Cuando por razones institucionales se requiera modificar el contenido de la credencial, el Coordinador General o la persona titular de la Dirección General lo harán del conocimiento a los servidores públicos de la Fiscalía General mediante circular que al efecto se expida, debiéndose tomar las medidas necesarias para la sustitución de credenciales.



SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CREDENCIALES DE PORTACIÓN INDIVIDUAL DE ARMA DE FUEGO



Artículo 7. Además de la credencial de identificación a que se refiere la Sección Primera de este Capítulo, los servidores públicos que por motivo de sus atribuciones o cargo deban portar armas, se les emitirá a su favor, de forma gratuita, credenciales de portación individual de arma de fuego, de conformidad con lo previsto por los artículos 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 29, fracción I, apartado B, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Las credenciales a que se refiere el presente artículo deberán renovarse de manera semestral.

Artículo 8. La credencial de portación individual de arma de fuego tendrá por objeto justificar la portación de las armas que ampara para fines de seguridad pública por parte de los servidores públicos, por lo que sus titulares deberán tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la LOC y demás normativa relativa; so pena de incurrir en cualquier tipo de responsabilidad.

SECCIÓN TERCERA DE OTRAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 9. Dados los mecanismos de seguridad implementados para el ingreso en las instalaciones de la Fiscalía General, como Institución de Seguridad Pública; el Coordinador General, en casos excepcionales, podrá autorizar la emisión de credenciales de identificación a las personas prestadoras de servicios profesionales, así como a las personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales,





las cuales tendrán por objeto únicamente la identificación de la persona para acceder a las instalaciones de la Fiscalía General, cuando así resulte procedente.

Artículo 10. La emisión de las credenciales de identificación a que se refiere el artículo anterior no amparará ningún tipo de relación laboral o administrativa entre las personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, y la Fiscalía General.

En caso de que se autorice la emisión de las credenciales a que se refiere la presente Sección, estas únicamente serán por el periodo en que dure la contratación, servicio social o prácticas profesionales, debiéndose devolver al término de ello a la Dirección General por la persona de que se trate, conforme lo previsto por el artículo 21 de este Acuerdo.

Artículo 11. La Coordinación General, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada para ello, podrá emitir placas de identificación a favor de Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos, mismas que contarán con las características que aquella señale para su emisión. Por lo que cualquier otra identificación que no se encuentre autorizada por parte de la Coordinación General, carecerá de valor como medio de identificación.

CAPÍTULO III DEL DISEÑO DE LAS CREDENCIALES

Artículo 12. El diseño de las credenciales a que se refiere el Capítulo anterior estará a cargo de la Coordinación General.





Artículo 13. Las credenciales de identificación de los servidores públicos deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo;
- III. Unidad administrativa de adscripción;
- IV. Fotografía;
- V. Huella digital del índice derecho;
- VI. Clave Única de Identificación Permanente;
- VII. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- VIII. Número de empleado;
- IX. Vigencia;
- X. Folio de la credencial, y
- XI. Demás medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e impidan su falsificación.

Además de lo anterior, deberán insertarse las siguientes leyendas:

- a) “Se solicita a todas las autoridades civiles y militares brinden su oportuno auxilio al portador de esta credencial, cuando para el cumplimiento de su deber sea procedente”, y
- b) “Esta credencial es propiedad de la Fiscalía General del Estado y deberá ser devuelta a solicitud de la Coordinación General de Administración al término de su vigencia o de la prestación del servicio.”.





Las credenciales serán impresas por ambas caras a color, en plástico PVC color blanco y serán firmadas por el Fiscal General y el Coordinador General, previa verificación de la procedencia de su emisión por parte de la Dirección General.

Artículo 14. Las credenciales de portación individual de arma de fuego deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo;
- III. Unidad administrativa de adscripción;
- IV. Fotografía a color portando uniforme;
- V. Clave Única de Identificación Permanente;
- VI. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- VII. Número de empleado;
- VIII. Vigencia;
- IX. Folio de la credencial;
- X. Datos de la LOC;
- XI. Características de las armas autorizadas para su portación, con anotación de tipo, calibre, marca, modelo y matrícula, y
- XII. Demás medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e impidan su falsificación.

Además de lo anterior, deberán insertarse las siguientes leyendas:

- a) "Esta credencial es propiedad de la Fiscalía General del Estado y deberá ser devuelta a solicitud de la Coordinación General de Administración al término de su vigencia o de la prestación del servicio.", y





- b) “Esta credencial ampara la portación de arma de fuego autorizada en la Licencia Oficial Colectiva número ____, concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficio número ____, de ____, única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones como integrante de esta Fiscalía General del Estado de Morelos. No se autoriza la portación de armas cuando el interesado se encuentre fuera del servicio; quedando estrictamente prohibida la utilización de armamento en actividades ajenas a esta Fiscalía General o en lugares no autorizados”.

Las credenciales serán impresas por ambas caras a color, en opalina color blanco y serán firmadas por el Fiscal General y la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, previa verificación de la procedencia de su emisión por parte de la Dirección General.

Artículo 15. Las credenciales para ingreso a las instalaciones de la Fiscalía General autorizadas a favor de personas prestadoras de servicios profesionales, personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales, deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre completo;
- II. Fotografía a color;
- III. Escudo de identidad de la Fiscalía General;
- IV. La mención si se trata de una persona prestadora de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales;
- V. Unidad administrativa a la que se encuentre asignado para el seguimiento de sus actividades;
- VI. Vigencia;





VII. Folio de la credencial, y

VIII. Demás medidas de seguridad que garanticen su autenticidad e impidan su falsificación.

Además de lo anterior, deberán insertarse las siguientes leyendas:

- a) “Esta credencial es propiedad de la Fiscalía General del Estado y deberá ser devuelta a solicitud de la Coordinación General de Administración al término de su vigencia o de la prestación del servicio que corresponda.”, y
- b) “La presente credencial no ostenta ningún tipo de relación laboral o administrativa entre la persona a favor de quien se emite y la Fiscalía General del Estado de Morelos; su uso es exclusivo para el acceso a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dada la relación de diversa naturaleza con esta última”.

Las credenciales serán impresas por ambas caras a color, en opalina color blanco, enmicadas, y firmadas por el Coordinador General, previa autorización de su emisión por parte de este último.

CAPÍTULO IV DEL USO CORRECTO DE LAS CREDENCIALES

Artículo 16. Los servidores públicos, así como las personas prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, serán responsables del uso correcto de la credencial que al efecto se expida a su favor; por lo que cualquier uso indebido de las mismas dará lugar a las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.





Artículo 17. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General, personas prestadoras de servicios profesionales, así como a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, deberán portar su credencial en un lugar visible durante su permanencia en las instalaciones de la Fiscalía General.

En aquellos casos en que se realicen funciones fuera de las instalaciones de la Fiscalía General, con motivo de las funciones de los servidores públicos, estos últimos tendrán la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 18. Para garantizar el uso correcto de las credenciales a que se refiere el presente Acuerdo, los servidores públicos, personas prestadoras de servicios profesionales, de servicio social o de prácticas profesionales, deberán firmar una carta responsiva, de manera simultánea a la emisión de la credencial correspondiente, misma que quedará en resguardo de la Dirección General.

CAPÍTULO V DE LA REPOSICIÓN

Artículo 19. La reposición de credenciales procederá en los siguientes casos:

- I. Extravío o Robo: La persona titular de la credencial deberá dar aviso inmediato a la Dirección General, y solicitar la cancelación y reposición de la misma, previa denuncia o comparecencia que realicen ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, para deslindarse del mal uso que pudieran hacer de la credencial, debiendo compartir con la Dirección General copia cotejada de la denuncia u acta que al efecto se emita, y





- II. Deterioro: La persona titular de la credencial tramitará mediante oficio ante la Dirección General la reposición de la misma, anexando la credencial deteriorada.

La reposición de la credencial por las causas a que se refiere el presente artículo, se efectuará previo pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 20. En los casos de robo o extravío de la credencial de portación individual de arma de fuego, además de la denuncia o comparecencia que realicen ante el Agente del Ministerio Público, deberán dar aviso del suceso a su superior jerárquico dentro de las 24 horas en que ocurra dicha situación, a efecto de que se tomen las previsiones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA DEVOLUCIÓN

Artículo 21. Los servidores públicos que concluyan su relación laboral o administrativa con la Fiscalía General, o bien, cambien de cargo o de adscripción, deberán devolver las credenciales expedidas a su favor a la Dirección General dentro de un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la conclusión de su relación. La Dirección General emitirá constancia en la que indique que la credencial correspondiente fue devuelta por el servidor público de que se trate y quedará bajo su resguardo para su destrucción correspondiente.

Las personas prestadoras de servicios profesionales, así como a las personas prestadoras de servicio social o prácticas profesionales, procederán en los términos señalados en el párrafo anterior.





Artículo 22. Con el propósito de evitar un uso indebido de las credenciales que sean devueltas a la Dirección General, serán inutilizadas; para tal efecto la Dirección General realizará un corte por la mitad de esta, debiendo registrarla en el libro correspondiente y proceder a su archivo para su posterior destrucción.

La destrucción de las credenciales se realizará por la Dirección General con intervención del Órgano Interno de Control y, en caso, de que se trate de credenciales otorgadas a Ministerios Públicos, Agentes de Investigación Criminal o Peritos, además participará la Visitaduría General.

El acto de destrucción de credenciales deberá constar en acta administrativa en la que participarán todos los intervinientes, la cual se resguardará en los archivos de la Dirección General.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. La reproducción no autorizada o la utilización de la credencial por personas diversas de aquellas a cuyo favor se expide, serán sancionadas en los términos de la normativa aplicable, por lo que el servidor público de la Fiscalía General, autoridad diversa o sociedad en general se percate del hecho deberá dar inmediato aviso al Órgano Interno de Control o a la Visitaduría General, según corresponda.

Artículo 24. Queda prohibido utilizar credenciales diversas a las emitidas por la Coordinación General, así como utilizarla para fines distintos a los que ampara su emisión. El servidor público que incumpla con lo anterior será sancionado en términos de la normativa aplicable.





Artículo 25. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Estatal y demás normativa aplicable; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General o al Órgano Interno de Control, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría realice las gestiones necesarias, de conformidad sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.





CUARTA. La Dirección General de Recursos Humanos deberá adoptar las medidas administrativas y adquisición de equipo tecnológico necesario para la emisión de nuevas credenciales de identificación de los servidores públicos de la Fiscalía General con las características a que se refiere el presente Acuerdo; mientras tanto mantendrán su vigencia las actuales hasta en tanto esta no fenezca, según corresponda.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se abroga el “Acuerdo Número 51/2012 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, Mediante el Cual se Establecen los Lineamientos Generales para la Expedición de las Credenciales de Identificación de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos”, publicado el 29 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5019; y se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

SÉPTIMA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 20 días del mes de enero de 2023.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA



UCG/MAR/PERM/RJAV

**REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA**

LA PRESENTE HORA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 04/2023 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y USO DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS